

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE AUTORIZA EJERCER LA PARTIDA PRESUPUESTAL, DESTINADA A LA ADQUISICIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y/O TELEVISIÓN PARA SER OTORGADOS EN CALIDAD DE PRERROGATIVA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA DIFUSIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL CINCO**

**CONSIDERANDO**

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido por el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, en cuyo Libro Tercero, Título Primero, se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
4. Que conforme a lo previsto en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades concernientes a las prerrogativas de los partidos políticos.
5. Que con fecha veintiocho de octubre de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el proyecto de presupuesto del Instituto para el ejercicio dos mil cinco, mismo que fue remitido al Jefe de Gobierno para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, el cual ascendió a la cantidad de \$822'527,788.25 (ochocientos veintidós millones quinientos veintisiete mil setecientos ochenta y ocho pesos 25/100 M.N.).
6. Que en el proyecto de presupuesto del Instituto Electoral del Distrito Federal se estableció la partida presupuestal relativa a la contratación de tiempos en radio y/o televisión para la difusión ordinaria de los seis partidos políticos que a la fecha cuentan con registro, la cual ascendió a la cantidad de \$17'838,387.90 (diecisiete millones ochocientos treinta y ocho mil trescientos ochenta y siete pesos 90/100 M.N.).
7. Que el veintitrés de diciembre de dos mil cuatro, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, con una disminución al Proyecto de Presupuesto presentado por el Instituto Electoral del Distrito Federal de \$110'237,833.25 (ciento diez millones doscientos treinta y siete mil ochocientos treinta y tres pesos 25/100 M.N.), asignándole a este Instituto la cantidad de \$712'289,955.00 (setecientos doce millones doscientos ochenta y nueve mil

novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), publicando el Decreto respectivo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintisiete de diciembre del mismo año.

8. Que en el proyecto de presupuesto del Instituto para el ejercicio dos mil cinco, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el veintiocho de octubre de dos mil cuatro por la cantidad de \$822'527,788.25 (ochocientos veintidós millones quinientos veintisiete mil setecientos ochenta y ocho pesos 25/100 M.N.), se incluyó la cantidad de \$17'838,387.90 (diecisiete millones ochocientos treinta y ocho mil trescientos ochenta y siete pesos 90/100 M.N.), para la contratación de tiempos en radio y/o televisión para la difusión ordinaria de los seis partidos políticos que a la fecha cuentan con registro.
9. Que con fecha treinta y uno de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó la modificación al presupuesto del citado Instituto, sin que la partida mencionada en el numeral que antecede, destinada para la contratación de tiempos en radio y/o televisión para la difusión ordinaria de los partidos políticos durante dos mil cinco, haya sufrido afectación alguna.
10. Que de conformidad a lo previsto en el artículo 19, último párrafo, del Código Electoral del Distrito Federal, las Asociaciones Políticas gozarán de los derechos y de las prerrogativas y quedarán sujetas a las obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.
11. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 24, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, es un derecho de los Partidos Políticos, disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público para el desarrollo de sus actividades.
12. Que en términos del artículo 25, inciso k), del Código Electoral del Distrito Federal, es obligación de las Asociaciones Políticas utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo con las disposiciones de este Código.
13. Que atento a lo establecido en el artículo 26, fracción I, inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal, los Partidos Políticos tienen como prerrogativa el acceso permanente a la radio y/o televisión, en los términos señalados por el Código de la materia.
14. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 27, del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal destinará parte de su presupuesto, para la contratación de tiempo en las estaciones de radio y/o televisión con cobertura en el Distrito Federal.
15. Que según lo estipulado por los artículos 28 y 77, inciso e), del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tendrá a su cargo la gestión, adquisición, contratación de espacios públicos y privados en la radio y la televisión que serán asignados a los Partidos Políticos en calidad de prerrogativa.

16. Que el artículo 29, del Código Electoral del Distrito Federal dispone que los Partidos Políticos contarán con tiempo gratuito en radio y/o televisión para difusión ordinaria. La distribución del tiempo disponible será mensual y equitativa, mediante sorteos que llevará a cabo el Comité de Radiodifusión para determinar el orden de presentación de los programas.
17. Que en términos del artículo 91 del Código Electoral del Distrito Federal, para vigilar la producción y difusión de las actividades del Instituto Electoral del Distrito Federal y de los Partidos Políticos en los medios masivos de comunicación se ha integrado el Comité de Radiodifusión.
18. Que el artículo 79, incisos a) y d) del ordenamiento antes citado, señala que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral ejercer la partida presupuestal aprobada y establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales.
19. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60, fracción XV, del Código de la materia, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de vigilar que las prerrogativas de los Partidos Políticos se desarrollen conforme a lo dispuesto en el ordenamiento aludido.
20. Que según lo estipulado en el artículo 60, fracción XXVI, del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene la atribución de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones que tiene señaladas en el Código de la materia.
21. Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, del multicitado ordenamiento jurídico, es atribución de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General, auxiliar a éste en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de las mismas.
22. Que el artículo 65, fracción VII, señala como atribución de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General, presentar a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal, las observaciones relativas al anteproyecto de otorgamiento de prerrogativas en radio y/o televisión de la que gozarán las Asociaciones Políticas, en este sentido, en sesión de fecha dieciséis de febrero de dos mil cinco, los Consejeros integrantes de la Comisión de Asociaciones Políticas, realizaron las observaciones que consideraron pertinentes, las cuales mediante oficio CAP/11/05 de fecha diecisiete de febrero del mencionado año, fueron remitidas al Consejero Presidente de la Junta Ejecutiva.
23. Que en sesión ordinaria de fecha dos de marzo de dos mil cinco celebrada por la Junta Ejecutiva, se aprobó el proyecto que nos ocupa para ser remitido al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y en los artículos 19 último párrafo; 24, fracción I, inciso c); 25, inciso k); 26, fracción I, inciso a); 27; 28; 29; 52; 60, fracciones XV y XXVI; 65 fracciones

I y VII; 77, inciso e); 79, incisos a) y d); y 91 del Código Electoral del Distrito Federal, así como por los artículos 14, 15, 19, 24 y 69, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Consejo General de dicho Instituto emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se determina ejercer la cantidad de \$17'838,387.90 (diecisiete millones ochocientos treinta y ocho mil trescientos ochenta y siete pesos 90/100 M.N.), en la contratación de tiempos en radio y/o televisión para la difusión ordinaria de los principios ideológicos y programas de acción a los seis Partidos Políticos, en el año dos mil cinco. Los tiempos contratados serán distribuidos en forma mensual y equitativa entre dichos Partidos Políticos, que a la fecha son los que cuentan con Registro.

**SEGUNDO.-** Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas proceda a la contratación, en la radio y/o la televisión, de los espacios que serán distribuidos a los Partidos Políticos de conformidad con lo establecido en el punto Primero del presente Acuerdo, con base en el Plan de Medios que para el efecto elabore.

**TERCERO.-** Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, realice las acciones conducentes para que dichas contrataciones se efectúen conforme a la programación y disponibilidad presupuestal del Instituto.

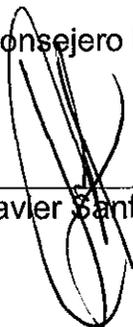
**CUARTO.-** Se instruye al Comité de Radiodifusión para que efectúe los sorteos de tiempos en radio y/o televisión correspondientes entre los Partidos Políticos.

**QUINTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a los CC. Representantes de los Partidos Políticos, acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

**SEXTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

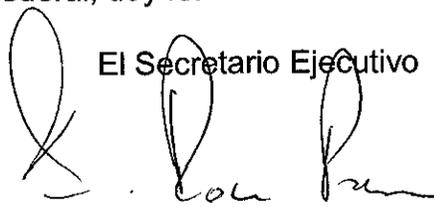
Así lo aprobaron en lo general por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales y en lo particular en lo referente a modificar el título del Acuerdo, por seis votos a favor de los CC. Consejeros Electorales Bernardo Fernández del Castillo Sánchez, María Elena Homs Tirado, Eduardo Huchim May, Rubén Lara León, Juan Francisco Reyes del Campillo Lona y Javier Santiago Castillo y un voto en contra de la Consejera Electoral Rosa María Mirón Lince, todos ellos integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha diez de marzo de dos mil cinco, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri